

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 24/05/2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento de enseñanzas propias de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2022/5026]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 23 de mayo de 2022, aprobó el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Castilla-La Mancha que figura en el Anexo.

Talavera de la Reina, 24 de mayo de 2022

El Rector
P.D. (Resolución de 23/12/2020,
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)
El Vicerrector de Postgrado
y Formación Permanente
SANTIAGO GUTIÉRREZ BRONCANO

Anexo:

Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Castilla-La Mancha
Aprobado en el Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2022

Índice

Exposición de motivos

Capítulo I. Tipología, naturaleza y estructura de las enseñanzas propias

Art. 1. Objeto de aplicación

Art. 2. Tipología y estructura

Art. 3. Directrices de diseño y de impartición

Capítulo II. Procedimiento de aprobación, modificación y extinción

Art. 4. Propuesta de creación de títulos propios

Art. 5. Convenios con otras instituciones

Art. 6. Aprobación y modificación de los títulos propios de postgrado

Art. 7. Extinción de títulos propios

Capítulo III. Gestión académica y Administrativa

Art. 8. Dirección y organización docente de los programas

Art. 9. Centro responsable de la gestión

Art. 10. Preinscripción, admisión y matriculación

Art. 11. Evaluación y reconocimiento de créditos

Art. 12. Expedición de títulos y certificaciones

Art. 13. Memoria final de actividades

Art. 14. Sistema de garantía de calidad

Art. 15. Centro de Estudios de Posgrado

Capítulo IV. Aspectos económicos

Art. 16. Presupuesto y financiación

Art. 17. Precio de matrícula. Tasas

Art. 18. Remuneración

Art. 19. Centro de gasto y generación del presupuesto

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final

Exposición de motivos

La impartición de enseñanzas propias es una expresión de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, al establecer que “Las Universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos”, dando la posibilidad de inscribir estos otros títulos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) creado por el Ministerio de Educación. Refiriéndose a estas enseñanzas no oficiales, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), aprobados por el Claustro Universitario el 15 de junio de 2015, indican que la Universidad “... podrá establecer enseñanzas propias conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como programas de especialización profesional cualificada y de formación permanente, con arreglo a las normas que apruebe el Consejo de Gobierno. Asimismo, la Universidad de Castilla-La Mancha fomentará programas de posgrado conjuntos con otras Universidades e instituciones nacionales e internacionales”. Por otra parte, refiriéndose a los centros docentes, estos Estatutos mencionan entre sus funciones la de “promover estudios de posgrado no oficiales y de programas de formación permanente.”

En la UCLM, las enseñanzas propias han venido siendo reguladas por el Reglamento de Enseñanzas Propias de la UCLM aprobado en Junta de Gobierno el 5 de julio de 1995, posteriormente modificado por el Consejo de Gobierno el 14 de julio de 2005. Este marco reglamentario se ha mostrado como un instrumento normativo eficaz durante los últimos años para el desarrollo de un amplio y variado abanico de enseñanzas propias que han permitido a la Universidad responder ágilmente a múltiples demandas de formación permanente y de posgrado dentro y fuera de sus fronteras.

Mientras tanto, con la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 27 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se inició una profunda transformación del sistema universitario que, además de reorganizar estructuralmente las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos, supone realizar un cambio en las metodologías docentes para centrar el proceso de enseñanza/aprendizaje en el estudiante y adoptar el principio de adquisición de competencias, en un horizonte que se extiende ahora a lo largo de la vida. A su vez, el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, introduce algunos ajustes en el Real Decreto 1393/2007 entre los que se encuentra la posibilidad de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas oficiales de créditos procedentes de enseñanzas no oficiales, señalando de este modo la necesidad de que estas últimas sean diseñadas y desarrolladas bajo los mismos principios de rigor y calidad.

Posteriormente, en el capítulo VIII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se incorpora por primera vez la regulación básica de las enseñanzas propias implementadas por las universidades. Así mismo, el artículo 37 establece que “los órganos de gobierno de las universidades regularán mediante una normativa específica como mínimo las condiciones de impartición, las plazas disponibles, el plan de estudios, la participación de profesorado propio de la universidad y del externo, y los precios de dichos títulos ...”.

Los cambios normativos consecuencia de la convergencia de nuestras enseñanzas con los principios del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la experiencia acumulada, hacen necesario crear un nuevo instrumento normativo. De este modo surge el presente Reglamento, que tiene por objeto establecer las directrices de diseño y el procedimiento de aprobación, así como regular otros aspectos de puesta en marcha y desarrollo de las Enseñanzas Propias que, con rigor académico y científico, se implanten en nuestra Universidad para satisfacer las demandas de formación avanzada y especializada que requiere el desarrollo económico y social, completando y actualizando de esta forma la oferta de formación reglada.

Para alcanzar estos objetivos, el presente Reglamento se estructura en cuatro capítulos. El capítulo I define las diferentes tipologías de enseñanzas propias y las directrices para su diseño. El segundo capítulo ordena el procedimiento de aprobación, modificación y extinción de las enseñanzas propias. El tercer capítulo regula los roles que se identifican en la organización de las enseñanzas propias, disciplina, aspectos de gestión académica y administrativa y recoge los aspectos de evaluación de la calidad de las enseñanzas. Finalmente, el capítulo IV establece los criterios de gestión económica.

Capítulo I

Tipología, naturaleza y estructura de las Enseñanzas Propias

Art. 1. Objeto de aplicación

A los fines de la regulación contenida en el presente Reglamento, se consideran Enseñanzas Propias de la UCLM las organizadas por la propia Universidad en uso de su autonomía conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales a los que hace referencia el artículo 3.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y que serán definidos como títulos propios.

Art. 2. Tipología y estructura

1. Las Enseñanzas Propias de la UCLM se estructuran en las siguientes categorías:

a) Enseñanzas de formación permanente que requieran titulación universitaria previa, cuya finalidad es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias. En esta categoría se puede diferenciar las siguientes tipologías:

- Másteres de Formación Permanente, que conducen a la obtención del título propio de Máster de Formación Permanente. Dispondrán de una carga de 60, 90 o 120 créditos ECTS a impartir en, al menos, un curso académico los másteres de 60 créditos y, al menos, dos cursos académicos los de 120 créditos.
- Especialistas, que conducen a la obtención del título propio de Diploma de Especialización. Su duración mínima será de 30 créditos ECTS y la máxima de 59 créditos, a impartir en, al menos, un semestre los cursos de 30 créditos y, al menos, dos semestres los de 59 créditos.

· Expertos, que conducen a la obtención del título propio de Diploma de Experto. Su duración mínima será de 15 créditos y la máxima de 29 créditos ECTS.

b) Enseñanzas de formación permanente que no requieran titulación universitaria previa, cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas sin titulación universitaria. En esta categoría se puede diferenciar la siguiente tipología:

· Cursos Universitarios de Formación Avanzada, que conducen a la obtención del Diploma Universitario de Formación Avanzada. Su duración mínima será de 15 créditos y la máxima de 30 créditos ECTS.

· Cursos de Formación Continua, que conducen a la obtención del Certificado de Formación Continua y puede tener una carga de entre 3 y 14 créditos ECTS.

c) Enseñanzas propias que, independientemente de si requieren o no titulación previa, permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. En esta categoría se pueden diferenciar las siguientes tipologías:

· Microcredenciales, que conducen a la obtención del Certificado de Microcredencial Universitaria. Su carga mínima será de 2 créditos y máxima de 14 créditos ECTS.

· Actividades formativas de corta duración (cursos, seminarios o jornadas), que conducen a la obtención del Certificado específico y tendrán una duración inferior a 2 créditos ECTS o 20 horas lectivas.

· Cursos de Verano y Extensión Universitaria, que conducen a la obtención de un certificado de acreditación de participación.

· Formación de Mayores, que conduce a la obtención de un diploma específico.

2. La Formación de Mayores, los Cursos de Verano y Extensión Universitaria se reglamentarán mediante normativa específica.

Art. 3. Directrices de diseño y de impartición

1. El contenido del programa propuesto en las enseñanzas propias se estructurará en módulos formativos obligatorios y, en su caso, optativos, facilitando, cuando proceda, la configuración de varios másteres de formación permanente, diplomas de especialización, diplomas de expertos u otras enseñanzas de formación permanente o itinerarios de cada uno de ellos en una misma propuesta de enseñanza. La configuración modular también posibilita la composición de varias enseñanzas dentro de otra e igualmente permite que el estudiante curse las enseñanzas modularmente, así como la obtención escalonada de diplomas o certificados distintos, hasta llegar a alcanzar uno de mayor rango académico y duración, siempre que se cumplan los requisitos de acceso a cada una de las enseñanzas.

2. Los módulos tendrán, preferentemente, una duración de 6 créditos ECTS cada uno de ellos. Se programarán de tal modo que un estudiante no tenga que realizar más de 30 créditos ECTS en un semestre. El Trabajo Fin de Estudios (TFE) y las Prácticas Externas se recogerán expresados en créditos ECTS, no pudiendo suponer en conjunto más de un 40 % del total del programa.

3. Las enseñanzas de Máster de Formación Permanente tendrán obligatoriamente un TFE de, al menos, 6 créditos ECTS. Dicho trabajo deberá estar relacionado con las materias cursadas y será tutorizado por un profesor que imparta docencia en el programa. En las enseñanzas de Especialización el TFE no será obligatorio, pero sí recomendable.

4. Cuando el programa recoja la realización de prácticas externas en empresas o instituciones públicas o privadas, éstas deberán formalizarse mediante el correspondiente convenio de cooperación educativa.

5. Las enseñanzas propias podrán impartirse en modalidad docente presencial, en la híbrida (o semipresencial) y en la virtual (o no presencial). La impartición de estudios propios en modalidad docente híbrida o virtual se realizará mediante el apoyo de nuevas tecnologías y entornos virtuales de enseñanza que permitan efectuar un control del trabajo del estudiante sobre el equipo informático, la realización de pruebas de evaluación y asegurar la atención al estudiante. Los planes de estudios deberán incorporar la modalidad docente elegida, dado que condiciona el desarrollo formativo del título.

6. La actividad lectiva de las enseñanzas propias estará formada por las horas de clase, teóricas o prácticas, y las horas de trabajo guiado. El trabajo guiado podrá adoptar la forma de seminarios, conferencias, grupos de discusión, realización de ejercicios o trabajos, tutorías, visitas externas, trabajos de campo o laboratorio, periodos de movilidad nacional o internacional, etc., siempre que estas actividades estén supervisadas por el profesorado.

7. Se entiende por modalidad docente presencial en un título aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial, interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados. Únicamente podrá considerarse la actividad docente síncrona como presencial, cuando la actividad docente tuviera lugar de forma presencial en un centro y, al mismo tiempo, de forma virtual en otro centro distinto.

8. Se entiende por modalidad docente híbrida en un título aquella en que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes –aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas–. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y el 60 por ciento de la carga crediticia total del título.

9. Finalmente, se entiende por modalidad docente virtual en un título aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que se enmarca en el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. Esta modalidad de enseñanza universitaria se caracteriza fundamentalmente por basarse en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un título podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando al menos un 80 por ciento de créditos (ECTS) que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza.

Capítulo II

Procedimiento de aprobación, modificación y extinción

Art. 4. Propuesta de creación de títulos propios

1. En las enseñanzas propias reguladas por este Reglamento, la propuesta de creación y puesta en marcha procederá de una facultad, escuela o del centro de estudios de posgrado de la Universidad. Se admitirá la adhesión a esta propuesta de otro centro docente, departamento, instituto universitario o centro propio adscrito a la UCLM.

2. El centro proponente principal deberá informar favorablemente la propuesta a través de su correspondiente órgano colegiado de gobierno y deberá responsabilizarse de dotar a la enseñanza propuesta de las infraestructuras necesarias y de los medios de gestión académica y económica. Así mismo, la propuesta deberá recibir el informe favorable del departamento al que pertenezca al área de conocimiento más relacionada con la temática del curso. El vicerrectorado competente podrá solicitar los informes de otros centros o departamentos que puedan verse afectados por la propuesta. No se considerarán válidas aquellas propuestas efectuadas por profesores de la Universidad que no vengán avaladas en la forma descrita.

3. Las propuestas de enseñanzas propias se dirigirán al vicerrectorado competente en la forma de una memoria técnica y económica, a través de una plataforma electrónica, en la que se especificará al menos los siguientes apartados:

· Características:

- a) La denominación y tipología de la enseñanza.
- b) La modalidad de impartición.
- c) La duración en créditos ECTS.
- d) Área de conocimiento de la enseñanza.
- e) Idioma de impartición.
- f) Los órganos proponentes.
- g) Lugar de impartición.
- h) Justificación de la demanda potencial o interés social de las enseñanzas a impartir.
- i) Necesidades de espacio y demás infraestructuras necesarias, junto con la descripción detallada de los medios materiales puestos a disposición de la actividad.
- j) Objetivos de las enseñanzas y competencias a adquirir por los estudiantes.
- k) El método de enseñanza/aprendizaje y los criterios de evaluación.

· Organización:

- a) El director/a y, en su caso, secretario/a académico/a.
- b) Relación del profesorado universitario participante, con detalle de la Universidad, categoría y dedicación, y del profesorado procedente de instituciones o empresas, con detalle del puesto de trabajo.

- Programa o plan de estudios configurado en módulos o asignaturas, incluyendo, en su caso, el TFE y las prácticas externas, así como su duración en créditos ECTS y el calendario.
- Acceso y matrícula:
 - a) El número mínimo y máximo de plazas que se ofertan, junto con los requisitos de admisión.
 - b) El periodo de preinscripción, matrícula e impartición.
 - c) Una propuesta de precio por crédito ECTS para las enseñanzas.
 - d) Las bonificaciones y ayudas de matrícula propuestas, en su caso.
- Memoria económica con el presupuesto indicando detalladamente los ingresos y gastos previstos, que tendrán que garantizar la suficiencia financiera del título.

4. La denominación de la enseñanza propia, sus objetivos o sus competencias no podrán coincidir o inducir a confusión con los de una titulación oficial o materia o con especialidades profesionales reguladas. Así mismo, no podrán aprobarse dos enseñanzas propias con iguales o sustancialmente coincidentes denominaciones, objetivos, competencias o contenidos. Por otra parte, el vicerrectorado competente velará porque la denominación sea coherente con el contenido de las enseñanzas.

5. Junto con la propuesta de enseñanza, se presentarán los avales de centro y departamento que acuerden la impartición de las enseñanzas en los centros proponentes. En el caso de enseñanzas organizadas conjuntamente con otras universidades, empresas o instituciones públicas o privadas, se presentarán también los convenios de colaboración o compromisos de subvención de dichas entidades.

6. Las propuestas de enseñanzas propias se presentarán en los plazos establecidos al efecto por el vicerrectorado con competencias en materia de Enseñanzas Propias. Si existen razones que lo justifiquen, se podrán tramitar propuestas que se presenten después de esta convocatoria.

7. Anualmente el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará la programación de formación permanente.

Art. 5. Convenios con otras instituciones

1. La UCLM podrá organizar enseñanzas propias conjuntamente con otras universidades, empresas o instituciones públicas o privadas mediante el oportuno convenio de colaboración en el que se regularán las obligaciones de las partes y los procedimientos de gestión académica y económica de las enseñanzas. Dicho convenio se elaborará por las partes y se tramitará y firmará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la UCLM.

2. En el caso de enseñanzas interuniversitarias, el convenio deberá especificar qué universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro de los títulos. En el caso de universidades extranjeras, la UCLM custodiará los expedientes de los estudiantes cuyos títulos propios expida.

3. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

4. El vicerrectorado competente fomentará colaboraciones y acuerdos con otras universidades, empresas, asociaciones, colegios profesionales y otras instituciones para la creación de enseñanzas propias de interés social.

Art. 6. Aprobación y modificación de los títulos propios de postgrado

1. Las propuestas de enseñanzas propias deberán ser informadas favorablemente por el vicerrectorado competente. Dicho vicerrectorado podrá recabar los informes técnicos que estime oportunos, tanto de órganos colegiados de la Universidad como de expertos externos, para el análisis de las propuestas.

2. El vicerrectorado competente someterá a aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad todas las propuestas de enseñanzas propias cuya duración sea igual o superior a 15 créditos ECTS y el importe de matrícula sea superior a 600 euros anuales. La Secretaría General de la Universidad dará cuenta a los interesados de la aprobación, en su caso. La segunda y siguientes ediciones de las enseñanzas propias, siempre que no supongan modificaciones sustanciales sobre las ediciones anteriores, así como las primeras ediciones de enseñanzas propias cuyo importe de matrícula no supere los 600 euros anuales, serán aprobadas por el vicerrectorado competente.

3. Las enseñanzas cuya duración sea inferior a 15 créditos ECTS reguladas en este Reglamento, serán aprobadas en su primera y siguientes ediciones por el vicerrectorado competente.

4. El vicerrectorado competente mantendrá un catálogo actualizado que recogerá toda la oferta universitaria de enseñanzas propias conducentes a la obtención de un título propio o certificado de aprovechamiento y realizará la oportuna difusión de dicha oferta. El vicerrectorado promoverá la inscripción en el RUCT de determinadas enseñanzas propias atendiendo a parámetros de calidad.

5. Para que una enseñanza propia pueda comenzar su impartición es necesario que esté aprobada por el Consejo de Gobierno o por el vicerrectorado competente, conforme a lo establecido en los anteriores arts. 6.2 y 6.3.

6. Cualquier modificación de una propuesta de enseñanza propia aprobada previamente será excepcional y deberá solicitarse por el procedimiento establecido, con un informe razonado de la dirección académica de la enseñanza al vicerrectorado competente para su consideración y, en su caso, para su autorización. Las modificaciones que supongan cambios sustanciales que afecten a su denominación, modalidad, plan de estudios, condiciones económicas, objetivos o naturaleza se someterán a aprobación del Consejo de Gobierno.

Art. 7. Extinción de títulos propios

La Universidad, a través del vicerrectorado competente, procederá a la extinción de los títulos propios que incumplan los requisitos académicos o económicos, establecidos en la presente normativa, así como la de aquellos que no se hubieran impartido durante dos ediciones consecutivas. El informe negativo de la evaluación de calidad emitido por el órgano competente dará lugar a la extinción del título, salvo que el órgano proponente solicite al Centro de Estudios de Posgrado la prórroga de un año para subsanar las deficiencias detectadas y dicha solicitud sea aprobada por el vicerrectorado competente. La extinción de una enseñanza propia se hará de manera gradual, garantizando la calidad de las enseñanzas hasta su extinción y el derecho de los estudiantes a finalizar los estudios correspondientes.

Capítulo III

Gestión académica y administrativa

Art. 8. Dirección y organización docente de los programas

1. Las enseñanzas propias contarán con un director académico o directora académica y un secretario académico o secretaria académica que deberán tener un perfil docente y/o investigador en consonancia con la naturaleza de las materias a impartir en la enseñanza y que deberán participar como profesores en la misma.

2. El director o directora será profesor o profesora de la UCLM con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo. Sus responsabilidades serán, entre otras, formular la propuesta de enseñanza de acuerdo a la normativa vigente, interaccionar con los órganos proponentes y las posibles universidades, empresas o instituciones públicas o privadas colaboradoras, supervisar la redacción de los convenios de colaboración en su caso, justificar la posible financiación externa al amparo de subvenciones o convenios en el plazo y forma establecidos, realizar la admisión de los estudiantes que cumplan los requisitos necesarios para el acceso, acordar el reconocimiento de créditos cursados en otras enseñanzas universitarias, coordinar el desarrollo de las enseñanzas y su gestión económica, de acuerdo con lo previsto en la memoria económica y lo estipulado en la normativa correspondiente, realizar el seguimiento eficaz del proceso de garantía de calidad exigido por la Universidad y presentar la memoria final.

3. El secretario o secretaria de las enseñanzas, que será un profesor o profesora de la UCLM con dedicación a tiempo completo, asistirá a la dirección en sus funciones y, en particular, será responsable de los aspectos organizativos y de funcionamiento de las enseñanzas.

4. Las enseñanzas propias podrán contar con un segundo director o directora y/o un segundo secretario o secretaria cuya necesidad, no obstante, será valorada por el vicerrectorado competente. En ambos casos, este segundo responsable será o bien un profesor o profesora de la UCLM o bien un profesor, profesora o profesional de las universidades, empresas o instituciones públicas o privadas colaboradoras con experiencia profesional o docente en el ámbito de conocimientos de la enseñanza. En caso de que el segundo director/a no perteneciese a la UCLM, no podría asumir competencias en gestión económica en sustitución del director principal.

5. En las enseñanzas de duración inferior a 15 créditos la figura del secretario o secretaria será opcional y no se requerirá que los directores/as o secretarios/as, en su caso, sean profesores o profesoras que tengan vinculación permanente con la Universidad, aunque sí que sean profesores o profesoras a tiempo completo de ésta.

6. Cada módulo formativo estará coordinado por un profesor o profesora de la UCLM, preferentemente doctor, con dedicación a tiempo completo, nombrado por el director/a de entre el profesorado que impartan docencia en el programa. Este profesor/a se responsabilizará del módulo, estableciendo criterios homogéneos de evaluación y mecanismos de coordinación docente y tutoría, así como de la cumplimentación de las actas de calificación de los estudiantes. Estas tareas podrán ser compartidas con un segundo profesor/a proveniente de las universidades, empresas o instituciones públicas o privadas colaboradoras.

7. En las enseñanzas propias cuya duración sea igual o superior a 15 créditos ECTS, al menos el 40 % de la docencia estará a cargo de personal docente o investigador perteneciente a la UCLM y al menos el 50 % del profesorado participante deberá tener el grado de doctor. En las enseñanzas de duración inferior a 15 créditos ECTS, los porcentajes requeridos serán del 20 % y 25 %, respectivamente.

8. Excepcionalmente, y atendiendo a las especificidades de la enseñanza, se podrá permitir una participación menor de profesorado de la Universidad y un menor número de doctores ante petición debidamente justificada y mediante acuerdo del Consejo de Dirección.

9. La impartición de docencia en enseñanzas propias del profesorado de la UCLM no supondrá dejación de sus obligaciones docentes en las enseñanzas oficiales.

10. La participación como profesores de personas no vinculadas a la UCLM no dará lugar a relación laboral con ésta. El profesorado externo deberá obtener la preceptiva venia docendi del Rector. Dicha venia docendi se considerará otorgada en el momento de aprobación de la enseñanza propia por el Consejo de Gobierno de la Universidad o por el vicerrectorado competente, conforme a lo establecido en los anteriores arts. 6.2 y 6.3.

Art. 9. Centro responsable de la gestión

La gestión académica y administrativa, incluyendo la gestión económica, de las enseñanzas propias competará al centro docente proponente principal.

Art. 10. Preinscripción, admisión y matriculación

1. Como norma general, las enseñanzas propias deberán contar con un procedimiento de preinscripción de alumnos que posibilite garantizar el número mínimo y máximo de alumnos que permiten la impartición de las enseñanzas con viabilidad económica y calidad docente respectivamente. La dirección de las enseñanzas realizará la selección de los estudiantes atendiendo a los requisitos y el procedimiento de admisión especificados en la propuesta de enseñanza.

2. Cuando una enseñanza propia no alcance en el proceso de preinscripción el mínimo de plazas establecido en la propuesta, el director/a de las enseñanzas podrá solicitar motivadamente al vicerrectorado competente que autorice su impartición en la nueva fecha que se proponga.

3. La preinscripción y la matrícula se realizarán mediante los procedimientos informatizados de gestión establecidos al efecto en la Universidad. El expediente administrativo donde figure la documentación aportada por el estudiante debe ser custodiado por el centro encargado de la gestión referido en el art. 9.

4. En cuanto al precio y devolución de las matrículas, se estará a lo dispuesto en el art. 17 del presente Reglamento.

Art. 11. Evaluación y reconocimiento de créditos

1. El control del rendimiento académico de los estudiantes en los distintos módulos formativos corresponderá a los profesores que los impartan, si bien serán los profesores responsables de módulo los que completen las actas de calificación, generadas por los servicios administrativos del centro responsable al que se refiere el art. 9. Las actas serán custodiadas por dicho centro. En el caso de las enseñanzas de duración inferior a 15 créditos ECTS, serán los directores de las enseñanzas propias o los profesores responsables de los módulos los encargados de llevar un registro de calificaciones mediante el procedimiento informatizado de gestión establecido al efecto en la Universidad.

2. Para superar las enseñanzas propias y poder obtener el correspondiente título propio o certificado de aprovechamiento se exigirá superar todos los módulos señalados como obligatorios en el programa y aquellos

módulos optativos necesarios para alcanzar el mínimo total de materia exigida. En las enseñanzas cuya duración sea igual o superior a 15 créditos ECTS, los módulos se calificarán numéricamente según se establece en la normativa por la que se regula el sistema de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Para la calificación de una asignatura con la mención de Matrícula de Honor se tendrá en cuenta lo indicado en el Reglamento de Evaluación del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha. En las enseñanzas de duración inferior a 15 créditos ECTS los módulos se calificarán como Apto/No Apto, con indicación de la calificación numérica.

3. El estudiante tendrá derecho a dos convocatorias de examen anuales por asignatura, una ordinaria y otra extraordinaria. Cuando se haya extinguido una enseñanza de duración igual o superior a 15 créditos ECTS, los estudiantes dispondrán de cuatro convocatorias de examen en los dos años siguientes, para ello deberán formalizar la matrícula en las asignaturas correspondientes.

4. En las enseñanzas propias, el reconocimiento de créditos de aprendizajes previos en otras enseñanzas oficiales o propias será acordado por la dirección académica junto con los profesores responsables del módulo, a petición del estudiante interesado, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder. El Trabajo Fin de Estudios no podrá ser objeto de reconocimiento. En cualquier caso, el estudiante deberá matricularse en los módulos correspondientes a los créditos reconocidos, abonando el importe de dichos créditos.

5. Se podrán reconocer créditos en las enseñanzas propias con modularidad, cuando el alumnado formalice la matrícula en una enseñanza de rango superior que contenga una enseñanza de rango inferior ya superada por éste en cursos académicos anteriores. En estos casos, deberá abonarse el importe de los créditos de los módulos no cursados y las tasas vigentes en el curso académico en el que se formaliza dicha matrícula.

Art. 12. Expedición de títulos y certificaciones

1. La superación de las enseñanzas propias de Máster de Formación Permanente, Especialista, Experto y Curso Universitario de Formación Avanzada dará lugar a la obtención del correspondiente título propio que será expedido por el Rector, de acuerdo con el modelo normalizado, y deberá contener también la firma del director o directora de las enseñanzas. A estos efectos, se inscribirán en un registro de títulos diferenciado del de títulos oficiales, pero con análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público.

2. La superación de los Cursos de Formación Continua y de las Microcredenciales dará lugar a la obtención del correspondiente certificado que será expedido por el vicerrectorado competente, de acuerdo con el modelo normalizado, y que deberá incluir también la firma del director o directora de las enseñanzas. Los servicios administrativos correspondientes de la Universidad deberán responsabilizarse del registro de dichos certificados de cara a su duplicación en caso necesario

3. Las enseñanzas propias que se impartan en virtud de convenios con otras universidades podrán dar lugar a la expedición de títulos propios conjuntos.

4. En ningún caso se podrán emitir títulos propios relativos a enseñanzas propias que no se encuentren tramitadas y aprobadas conforme a este Reglamento.

5. El vicerrectorado competente establecerá modelos normalizados para los diversos tipos de títulos y certificaciones relativos a las enseñanzas propias que no podrán ser utilizados para ninguna otra certificación. Dichos modelos deberán contener la mención expresa de "El presente título tiene carácter de propio de la Universidad de Castilla-La Mancha según el Real Decreto 822/2021". No se permitirá ningún modelo de título fuera de los especificados por dicho vicerrectorado.

6. Las tasas de expedición de títulos de las enseñanzas propias se considerarán incluidas dentro del importe de matrícula. Cuando una enseñanza pudiera dar lugar a más de un título propio según lo indicado en el art. 3.1, en la matrícula se considerará incluido únicamente el coste de expedición del título de mayor rango que se obtenga en el mismo curso académico.

7. Las certificaciones académicas personales y los duplicados de títulos propios se expedirán, a petición de las personas interesadas, siguiendo el mismo procedimiento que los títulos oficiales y previo abono de las tasas que se establezcan en el Reglamento del Presupuesto de la Universidad.

Art. 13. Memoria final de actividades

1. Una vez finalizadas las enseñanzas propias, y tras el cierre de las actas, la dirección académica de las mismas elaborará una Memoria final normalizada que incluirá datos económicos y académicos, que deberán remitir al vicerrectorado competente en el plazo máximo de tres meses para su revisión, valoración y aprobación.
2. La memoria deberá ir acompañada de un informe de evaluación de la calidad, realizada por la dirección académica de acuerdo con los resultados de encuestas u otros procedimientos de valoración establecidos.
3. La aprobación de la memoria final será necesaria para la aprobación de siguientes ediciones de la enseñanza propia.

Art. 14. Sistema de garantía de calidad

1. El Centro de Estudios de Posgrado, en colaboración con la Unidad de Evaluación y Calidad Académica, será el responsable de establecer los criterios para realizar una evaluación anual de la calidad de los Estudios Propios. Esta evaluación deberá formar parte de la memoria final del programa.
2. La dirección del programa será la encargada de aplicar los mecanismos del seguimiento de la calidad. Una vez recabada la información, trasladará, en su caso, al Centro de Estudios de Posgrado los resultados obtenidos. La recogida y el análisis de los datos para obtener los indicadores de calidad se harán de forma adaptada a las especificidades y naturaleza de cada uno de los estudios.
3. Para la aprobación de la siguiente edición de una enseñanza propia se requerirá la obtención de un resultado positivo en la evaluación de la calidad de la edición anterior. Igualmente, como se menciona en el art. 6.4, el resultado de esta evaluación será un parámetro que el vicerrectorado competente considerará para proponer la inscripción de la enseñanza en el RUCT.
4. Las enseñanzas propias de Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la Universidad, que tendrá carácter vinculante para ésta. Una vez obtenido este informe favorable la universidad podrá solicitar la inclusión en el RUCT.

Art. 15. Centro de estudios de posgrado

1. El Centro de Estudios de Posgrado es un centro, adscrito al vicerrectorado con competencias en materia de Enseñanzas Propias, cuya misión es la organización, en su ámbito de gestión, de la oferta de posgrado y de formación permanente.
2. El Centro de Estudios de Posgrado podrá proponer títulos propios de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. Serán funciones del Centro de Estudios de Posgrado las siguientes:
 - a) Contribuir a potenciar y difundir la oferta de posgrado de la Universidad en los ámbitos regional, nacional e internacional.
 - b) Planificar, coordinar, organizar y potenciar las Enseñanzas Propias de la Universidad, estableciendo y desarrollando mecanismos de garantía de calidad, así como de cumplimiento de las exigencias administrativas y económicas de las mismas, conforme a la normativa de la UCLM.

Capítulo IV**Aspectos económicos****Art. 16. Presupuesto y financiación**

1. Toda propuesta de enseñanzas propias deberá recoger un presupuesto de gastos e ingresos, detallados por partidas, bajo el principio general de que toda enseñanza de esta naturaleza se ha de autofinanciar y, por tanto, no debe generar coste añadido a la UCLM.
 2. Las enseñanzas propias podrán ser financiadas mediante ingresos o derechos provenientes de precios públicos de matrículas, subvenciones y otras ayudas concedidas por entidades o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas
-

ajenas a la Universidad de Castilla-La Mancha, teniendo todas ellas la consideración de ingresos finalistas, con los efectos y tratamiento que para los mismos se establezcan en el Reglamento del Presupuesto de la Universidad.

3. El presupuesto de gastos para la impartición de las enseñanzas deberá comprender la totalidad de gastos previstos para su realización, incluyendo los gastos de personal, los gastos previstos por viajes y dietas, las ayudas de matrícula y las becas de colaboración, el coste del material fungible e inventariable necesario para el desarrollo de las enseñanzas, los gastos de difusión, el coste de la expedición de los títulos a que se refiere el art. 12.6, y cualquier otro gasto previsto por servicios internos a imputar a la enseñanza.

4. El presupuesto de gastos también deberá comprender la cantidad a retener por la Universidad en concepto de gastos indirectos. Dicha cantidad se calculará aplicando el porcentaje establecido al respecto en el Reglamento del Presupuesto al total de ingresos finalistas, siendo éstos los derivados de financiación ajena a la Universidad.

5. Con cargo al presupuesto, se podrán convocar ayudas de matrícula y becas de colaboración para los estudiantes de las enseñanzas propias siguiendo el procedimiento establecido en la Universidad, la normativa y demás disposiciones que les sean aplicables.

6. El material inventariable adquirido mediante la financiación de las enseñanzas propias será propiedad de la UCLM, incluso una vez extinguida la enseñanza que originó su dotación, siendo de uso prioritario de los órganos proponentes de las enseñanzas.

7. Para el proceso de ingreso de matrículas, subvenciones y ayudas, así como para la ejecución de los gastos de la enseñanza propia se estará a lo que disponga la normativa vigente y los procedimientos de gestión establecidos por la Gerencia de la Universidad, debiendo realizarse en todo caso a través de las aplicaciones informáticas que se dispongan a estos efectos.

8. En caso de que las enseñanzas se cancelen o queden pospuestas hasta el siguiente curso académico, los ingresos en concepto de matrícula y subvenciones internas o externas que hubiesen podido realizarse se devolverán de acuerdo con los procedimientos establecidos y lo que se disponga en las bases reguladoras de las subvenciones o en el convenio de financiación firmado al respecto.

Art. 17. Precio de matrícula. Tasas

1. El precio público a abonar en concepto de matrícula en las enseñanzas propias deberá fijarse teniendo en cuenta el grado de experimentalidad de la enseñanza, la modalidad de la enseñanza y unos límites en el precio total de matrícula que serán aprobados por el Consejo Social.

2. Tanto el precio mínimo por crédito como el límite máximo para el precio de matrícula de una enseñanza propia se especificará en el Reglamento del Presupuesto de la Universidad.

3. Excepcionalmente, ante petición debidamente justificada y atendiendo a la naturaleza de las enseñanzas y otros motivos que así lo aconsejen, como la necesidad de adquirir materiales o usar instalaciones de alto coste necesarios para la formación, se podrán permitir precios de matrícula superiores al máximo establecido en el párrafo anterior, requiriéndose en este caso la aprobación del Consejo de Social.

4. En el caso de enseñanzas propias a desarrollar en el extranjero, en el marco de convenios de colaboración con universidades u otras instituciones de otros países, se podrán autorizar precios de matrícula inferiores al mínimo establecidos en el Reglamento del Presupuesto de la Universidad en atención a la diferencia de renta existente y como acción de cooperación al desarrollo. En este caso se requerirá solicitud justificada y la autorización del vicerrectorado competente. Dicha autorización se considerará otorgada con la resolución de aprobación de las enseñanzas correspondientes.

5. Dentro del precio de matrícula se considerarán incluidos los gastos de expedición del título a los que se refiere el art. 12.6. Además, los estudiantes de las enseñanzas propias de 15 o más créditos deberán abonar las tasas administrativas de apertura de expediente y la cuota por seguro obligatorio de accidentes y responsabilidad civil. Quedarán exentos de abonar la cuota por seguro obligatorio de accidentes y responsabilidad civil aquellos estudiantes matriculados en enseñanzas impartidas exclusivamente en la modalidad online.

6. Se podrán establecer bonificaciones en el precio de matrícula destinadas a alumnos matriculados en el título propio basándose en criterios que puedan evaluarse objetivamente, siempre que el presupuesto de las enseñanzas

lo permita sin que se presente déficit presupuestario y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Presupuesto de la Universidad. En todo caso se requerirá solicitud justificada por parte de los responsables del título propio y la autorización del vicerrectorado competente de acuerdo con los criterios establecidos por el mismo. Dicha autorización se considerará otorgada con la resolución de aprobación de las enseñanzas correspondiente.

7. Las solicitudes de reintegro del precio de matrícula se realizarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Presupuesto de la Universidad.

Art. 18. Remuneración

1. Las enseñanzas propias se asimilarán a los contratos previstos en el art. 170.1 de los Estatutos de la UCLM en cuanto a los efectos que produzcan estos contratos respecto al régimen retributivo y de compatibilidad del personal participante.

2. La compensación económica relativa a las labores de dirección académica de una enseñanza propia de 60 créditos ECTS no podrá sobrepasar la cantidad en cómputo anual correspondiente al complemento de un director/a de departamento. Las retribuciones máximas de la secretaría académica se establecen de igual modo con referencia a las de secretario/a de departamento. En caso de existir más de un director/a o secretario/a, los máximos establecidos se aplicarán al conjunto de directores/as o secretarios/as. Del mismo modo, la remuneración conjunta relativa a las tareas de coordinación de los profesores y profesoras responsables de los módulos formativos no podrá superar la cantidad en cómputo anual correspondiente al complemento de un decano/a o director/a de centro. Para cursos con una duración inferior o superior a 60 créditos ECTS, las cantidades indicadas se ajustarán proporcionalmente. En el caso particular de las enseñanzas de corta duración de 15 o menos créditos ECTS la retribución máxima para la dirección y la secretaría, en su caso, se establece en el 25% del complemento de un director/a de departamento y un secretario de departamento respectivamente. Estos límites podrán ser superados, por causa justificada, por un acuerdo del Consejo de Dirección.

3. El cobro de las retribuciones de los directores/as y secretarios/as requerirá que se hayan liquidado previamente los restantes gastos y obligaciones a imputar al curso y que exista crédito suficiente para los mismos.

4. Ningún profesor o profesora de la plantilla de la Universidad o externo podrá percibir retribuciones por toda su participación como docente en una enseñanza propia superiores al complemento anual correspondiente a un director/a o decano/a de centro.

5. La dirección de las enseñanzas y el profesorado participante se responsabilizarán de que se cumpla lo establecido en los anteriores arts. 18.2 y 18.4.

6. En todo caso, las retribuciones del profesorado de la Universidad por su participación en las enseñanzas propias se ajustarán a lo establecido para las mismas en la legislación vigente.

Art. 19. Centro de gasto y generación del presupuesto

1. La gestión económica de las enseñanzas propias requerirá la constitución de un centro gestor temporal (CGT) en la forma establecida por la normativa aprobada al respecto por la Gerencia. Cada edición de una misma enseñanza requerirá un CGT diferente. Para tal fin, el vicerrectorado competente comunicará las enseñanzas propias aprobadas a la unidad de la Gerencia con competencias en materia de gestión económica con los datos necesarios a los efectos de creación del CGT. Dicha remisión se podrá realizar por medios telemáticos.

2. Las generaciones de crédito, las modificaciones presupuestarias y las incorporaciones de remanentes de las enseñanzas propias se realizarán en la forma y con los requisitos establecidos en el Reglamento del Presupuesto de la Universidad y la normativa de aplicación aprobada por la Gerencia.

Disposiciones adicionales

Primera

Se faculta al vicerrectorado que ejerza las competencias en materia de Enseñanzas Propias para formular cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.

Segunda

Las actividades formativas de corta duración requerirán la preceptiva autorización de las correspondientes facultades o escuelas, no siendo necesaria la aprobación previa del vicerrectorado que ejerza las competencias en materia de Enseñanzas Propias.

Tercera

Todo aquello no regulado en el presente reglamento en materia de gestión académica se regirá por la normativa aplicable a los estudios universitarios oficiales.

Disposición transitoria

Las enseñanzas propias en curso tras la aprobación de este Reglamento continuarán hasta su conclusión con arreglo a la normativa anterior, debiendo ajustarse a esta nueva normativa en el supuesto de ser ofertadas nuevamente.

Disposiciones derogatorias

Queda derogado el Reglamento de Enseñanzas Propias aprobado en Junta de Gobierno de 5 de julio de 1995 y su modificación aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2005.

Quedan derogadas las Normas de Desarrollo de los Aspectos Económicos del Reglamento de Enseñanzas Propias aprobadas por el Consejo Social de 9 de marzo de 2000 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta reglamentación.

Disposición final

El presente Reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de Castilla-La Mancha.
